

0056-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintitres minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL, celebró de manera virtual el día cinco de diciembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de SANTA ANA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

**CANTÓN SANTA ANA
COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
110950798	JOHANNA CAROLINA BUKELE HANDAL	PRESIDENTE PROPIETARIO
114870467	LAURA MARIA MADRIGAL RIVAS	SECRETARIO PROPIETARIO
110480193	ROBERTO CARTIN HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110950798	JOHANNA CAROLINA BUKELE HANDAL	TERRITORIAL
110480193	ROBERTO CARTIN HIDALGO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar las acreditaciones de Laura María Madrigal Rivas, cédula de identidad 114870467, y Lineth Vanessa Jiménez Marín, cédula de identidad 111780297, como delegadas territoriales, toda vez que, la señora Madrigal Rivas no cumple con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, y el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; y en el caso de la señora

Jiménez Marín, fue designada en ausencia, y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación original. Por otra parte, no proceden las designaciones del señor Javier Mora Balma, cédula de identidad 117390713, como delegado territorial y fiscal propietario, toda vez que, no es posible que una persona que ocupe un cargo de miembro del comité ejecutivo o delegado territorial, sea propietario o suplente, sea designado simultáneamente en el cargo de fiscal en cualquier escala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Por último, en la asamblea bajo estudio, el partido político no designó el comité ejecutivo suplente. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional.

Así las cosas, el partido político deberá considerar varios aspectos para la debida subsanación de las inconsistencias apuntadas, siendo que deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar el Comité Ejecutivo suplente, cumpliendo con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral; en el caso del señor Mora Balma, deberá presentar un escrito dirigido a estos Organismos Electorales, indicando en cuál cargo desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal; por su parte, la señora Jiménez Marín, deberá aportar su carta de aceptación original, de lo contrario, el partido de cita tendrá que designar el cargo en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del Comité Ejecutivo suplente, fiscal propietario, y tres delegados territoriales, se le recuerda que, en el caso de los delegados territoriales estos también deberán cumplir con principio de paridad de género, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 327-2020, partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL

Ref., No.: 3856, 2930-**2020**